

INFORME FINAL

Departamento de Salud de Nogales

Número de Informe: 860/2019
12 de diciembre de 2019





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.078/2019
REF.: N° 502.589/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION 5

12 DIC 2019 N° 13.558



VALPARAÍSO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 860 de 2019, sobre auditoría y examen de cuentas a las remuneraciones pagadas al personal del Departamento de Salud Municipal de Nogales, y a la tramitación y recuperación de subsidios por incapacidad laboral de los mismos funcionarios, todo en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

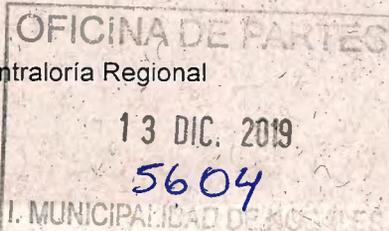
Recibí el informe al (los) documento (s) a que se
refiere: [REDACTED]
Nombre: [REDACTED]
Firma: [Firma] Fecha: 13/12/19 Hora: 9:13

Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGALES
NOGALES

DISTRIBUCIÓN:

- Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.078/2019
REF.: N° 502.589/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION 5
12 DIC 2019 N° 13.559

VALPARAÍSO,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 860 de 2019, sobre auditoría y examen de cuentas a las remuneraciones pagadas al personal del Departamento de Salud Municipal de Nogales, y a la tramitación y recuperación de subsidios por incapacidad laboral de los mismos funcionarios, todo en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

Saluda atentamente a Ud.,

Recibí conforme el (los) documento (s) a que se refiere
Nombre: [REDACTED]
Firma: [REDACTED]
Fecha: 12/12/19 Hora: 9:12

Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGALES
NOGALES





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.078/2019
REF.: N° 502.589/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION 5

12 DIC 2019

N° 13.560

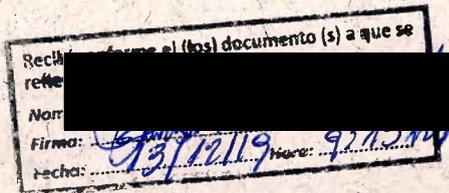


VALPARAÍSO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 860 de 2019, sobre auditoría y examen de cuentas a las remuneraciones pagadas al personal del Departamento de Salud Municipal de Nogales, y a la tramitación y recuperación de subsidios por incapacidad laboral de los mismos funcionarios, todo en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,



Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGALES
NOGALES





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.078/2019
REF.: N° 502.589/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION 5

12 DIC 2019

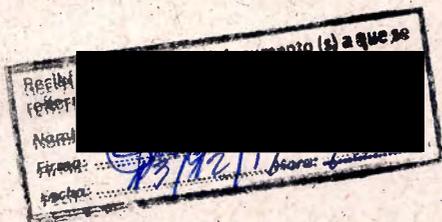
N° 13.561



VALPARAÍSO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 860 de 2019, sobre auditoría y examen de cuentas a las remuneraciones pagadas al personal del Departamento de Salud Municipal de Nogales, y a la tramitación y recuperación de subsidios por incapacidad laboral de los mismos funcionarios, todo en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

Saluda atentamente a Ud.,



Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
DIRECTOR
DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGALES
NOGALES





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.078/2019
REF.: N° 502.589/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 5

12 DIC 2019

N° 13.562



VALPARAÍSO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 860 de 2019, sobre auditoría y examen de cuentas a las remuneraciones pagadas al personal del Departamento de Salud Municipal de Nogales, y a la tramitación y recuperación de subsidios por incapacidad laboral de los mismos funcionarios, todo en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Recibido en el (los) documento(s) a que se
refiere: [Redacted]
Nombre: [Redacted]
Firma: [Redacted] Hora: [Redacted]
Fecha: [Redacted]



AL SEÑOR
FISCAL JEFE
FISCALÍA LOCAL DE VALPARAÍSO DEL MINISTERIO PÚBLICO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 860, de 2019
Departamento de Salud Municipal de Nogales

Objetivo:

Efectuar una auditoría y examen de cuentas en el DESAM, con el objeto de comprobar que las remuneraciones pagadas al personal de planta, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, así como también la tramitación y recuperaciones de subsidios por incapacidad laboral de sus funcionarios en dicho período; se hayan ajustado a las disposiciones legales y reglamentarias; se encuentren debidamente documentadas; sus cálculos sean exactos; y que estén adecuadamente registradas y acreditadas.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Es acorde a lo establecido en la normativa vigente la carrera funcionaria aprobada para los funcionarios del DESAM?
- ¿Están las remuneraciones y asignaciones pagadas acorde a la normativa y reglamentos vigentes?
- ¿Está debidamente acreditado el pago de las remuneraciones de los funcionarios?
- ¿Recuperó la entidad los montos por concepto de licencias médicas?

Principales Resultados:

- De acuerdo a la información proporcionada por la Escuela de Graduados de la Universidad de Chile, el certificado de título de [REDACTED], que le permitió recibir el pago de la asignación de postítulo, se encuentra adulterado sin que exista constancia que éste haya culminado ese programa de estudios, correspondiendo que ese ente, no obstante haber aceptado su renuncia voluntaria, agote las instancias para recuperar el saldo de \$901.326, que dicha persona se comprometió a reintegrar, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento. Lo anterior, sin perjuicio que este Organismo de Control remitirá copia este Informe Final a la Fiscalía Local del Ministerio Público.
- No se encontraron los antecedentes que respaldan los giros de los cheques que se encontraban caducos, de las cuentas corrientes N°s [REDACTED] y [REDACTED], por las sumas de \$7.385.004 y \$6.837.832, por lo que atendido el tiempo transcurrido desde que fueron emitidos y su regularizaron contable, corresponde que la Unidad de Control de ese municipio, verifique en la pertinente conciliación bancaria la eliminación de los mismos, de la nómina de cheques girados y no cobrados y la mayor disponibilidad financiera que produce ese hecho.
- Se comprobó la existencia de 13 procedimientos disciplinarios instruidos por la Municipalidad de Nogales con fecha previa al 12 de diciembre de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2018, que al término de la presente fiscalización aún se encuentran inconclusos.

- Se determinó que la carrera funcionaria del DESAM, no considera la capacitación de los funcionarios para efectos de permitirle acceder a un nivel superior, por lo que ese ente debe cumplir lo comprometido en su respuesta, en orden a que a más tardar durante el primer trimestre de 2020 ello será corregido.
- Se constató que el DESAM, en los años 2017 y 2018, no efectuó calificaciones a su personal, privando a su personal de recibir el pago de la anotada asignación de mérito, situaciones que ya fueron observadas por este Organismo de Control en auditoría anterior, por lo que esa entidad debe cumplir lo comprometido, referido a que en diciembre de 2019 efectuará el respectivo proceso precalificatorio.
- Se verificó que el cargo de Director del Departamento de Salud Municipal se encuentra vacante, por lo que ese ente debe cumplir lo comprometido en su contestación en orden a que confeccionará las bases y efectuará el respectivo concurso.
- El municipio carece de un sistema de control de licencias médicas que permitan conocer con certeza el número total que han sido presentados por el personal en un determinado período; el cumplimiento de los plazos; el pronunciamiento de la entidad de salud; y, las acciones emprendidas respecto de las que han sido reducidas o rechazadas.
- Se determinó que esa entidad pagó en exceso la suma de \$101.412 a don [REDACTED], por concepto de la asignación asociada al mejoramiento de la calidad de trato al usuario, correspondiendo que ésta sea devuelta.
- Se comprobó el pago en exceso de la asignación de postítulo a los funcionarios don [REDACTED], doña [REDACTED] y don [REDACTED], correspondiendo que esa entidad efectúe los descuentos correspondientes.
- Se constató que doña [REDACTED], además de desempeñar su cargo de planta de 44 horas semanales como Técnico de Nivel Superior en enfermería en ese DESAM, presta servicios a honorarios en ese ente de salud.
- Existen 51 licencias médicas referidas a reposos superiores a 3 días, que no consta que hayan sido recuperadas por ese municipio, correspondiendo que esa entidad agote las instancias para ello.
- Esa entidad edilicia no ha dado cumplimiento a lo establecido en el N° 7, "Fecha de Presentación de Informes Presupuestarios y Contables", del Oficio N° 1.517, de 2019, de la Contraloría General de la República, en orden a que el primero de esos documentos debe ser presentado a este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Organismo de Control los días cinco, y el segundo, los días ocho, ambos del mes siguiente a aquel en que se ingresó la información respectiva.

- En torno al control horario, que utiliza un sistema de registro biométrico que funciona en línea, llama la atención que, de un total de 2.501 registros examinados, en 1.782 figuran como hora de ingreso a trabajar justo a las 08:30 horas, lo que equivale al 71,25 % del total de los casos, lo que dista de lo verificado en terreno que, a pesar de no corresponder al mismo periodo, el ingreso es entre las 08:00 y las 08:30 horas.

φ

|



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PREG N° 5078/2019
REF. N° 502.589/2019

INFORME FINAL N° 860, DE 2019, SOBRE
AUDITORÍA A LAS REMUNERACIONES Y
A LA TRAMITACIÓN Y RECUPERACIÓN
DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD
LABORAL, EN EL DEPARTAMENTO DE
SALUD MUNICIPAL DE NOGALES.

VALPARAÍSO, 12 DIC. 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2019, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó en el Departamento de Salud Municipal de Nogales (DESAM) una auditoría y examen de cuentas a las remuneraciones pagadas al personal de esa entidad y a la tramitación y recuperación de subsidios por incapacidad laboral de los mismos funcionarios, todo en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

JUSTIFICACIÓN

Producto del análisis efectuado a los datos recabados durante la etapa de planificación de auditorías, a la materialidad de los montos involucrados y teniendo presente, además, los resultados obtenidos en fiscalizaciones precedentes sobre esas materias en otros municipios de la región y dado que las remuneraciones del área de salud municipal de Nogales no han sido examinadas por este Organismo de Control desde el año 2015, se consideró importante incluir este rubro y a esa entidad edilicia en el Plan Anual de Fiscalización de esta Sede Regional para el año 2019.

Asimismo, corresponde consignar que, a través de la presente auditoría, la Contraloría General de la República busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
VÍCTOR RIVERA OLGUÍN
CONTRALOR REGIONAL (S)
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 10, "Reducción de las Desigualdades", y 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Nogales es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar el progreso social y cultural de la comuna.

El DESAM es un servicio incorporado a la gestión de esa entidad edilicia, que está integrado por los Centros de Salud Familiar (CESFAM) Nogales y El Melón y por los Centros Comunitarios de Salud Familiar (CECOSF) El Polígono y el Ex Asentamiento El Melón.

Cabe hacer presente, que los funcionarios de los precitados establecimientos se rigen por la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y en todo lo no regulado expresamente por esa disposición, se aplica supletoriamente la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4°, inciso primero, del señalado Estatuto de Atención Primaria.

Por otra parte, es dable señalar que, con carácter confidencial, a través de los oficios N°s E2.210 y E2.211, de 14 de noviembre de 2019, esta Contraloría Regional puso en conocimiento del Encargado de Control y de la Alcaldesa, ambos de la Municipalidad de Nogales, el Preinforme de Observaciones N° 860, de 2019, con la finalidad de que un plazo de 5 días hábiles formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por parte de la citada autoridad edilicia, mediante el oficio N° 3/661, de 27 de noviembre del mismo mes y año, cuyo análisis sirvió de base para elaborar el presente Informe Final.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría y examen de cuentas en el DESAM, con el objeto de comprobar que las remuneraciones pagadas al personal de planta, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, así como también la tramitación y recuperaciones de subsidios por incapacidad laboral de sus funcionarios en dicho período, se hayan ajustado a las disposiciones legales y reglamentarias; se encuentren debidamente documentadas; sus cálculos sean exactos; y que estén adecuadamente registradas y acreditadas.

Todo lo anterior, en concordancia con la mencionada ley N° 10.336 y la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, y los procedimientos aprobados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, ambas de este origen, el que, además, se efectuó de conformidad con las normas de contabilidad y de auditoría aceptadas por este mismo Organismo, considerando los resultados de evaluaciones de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias.

De la misma forma, se practicó un examen de cuentas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, y la aludida resolución N° 30, de 2015.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período examinado el universo de gastos asociados a la asignación 01 "Personal de Planta", del subtítulo 21 "Gastos en Personal", ascendió a un total de \$1.090.062.611, determinándose a través de un muestreo analítico, que consideró principalmente criterios de riesgo y materialidad, el examen de una muestra por la suma de \$717.347.526, equivalente al 65,81% de tal universo.

Por otra parte, el DESAM informó que en el año 2018 tramitó 352 licencias médicas presentadas por su personal, de las cuales, mediante el señalado muestreo analítico, se sometieron a examen 138, cifra que representa el 39,2% de ese total.

En el siguiente cuadro se exponen los universos y muestras revisadas:

¹ Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CUADRO N° 1

DENOMINACIÓN	UNIVERSO		MUESTRA		% EXAMINADO	
	MONTO \$	N° DE LICENCIAS MÉDICAS	MONTO \$	N° DE LICENCIAS	MONTO	LICENCIAS MÉDICAS
Remuneraciones del personal de planta	1.090.062.611		717.347.526		65,81%	
Licencias médicas tramitadas en el 2018		352		138		39,20%

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre jornada laboral.

No consta la existencia de un acto administrativo en el que se haya establecido formalmente el inicio y el término de la jornada laboral del personal del DESAM, situación que no armoniza con lo preceptuado en el artículo 3°, de la ley N° 19.880 -que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado-, relativo a que las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado, en las cuales se contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública, se expresan por medio de actos administrativos, los que en la especie adoptan la forma de decretos. Tal omisión dificulta determinar con certeza el cumplimiento de la jornada laboral prescrita en el artículo 62, de la citada ley N° 18.883, así como también el cómputo de horas extraordinarias que se deben pagar.

2. Sobre el plan de capacitación.

Se verificó que el Plan de Salud Comunal año 2019, que a su vez contiene el plan de capacitación del DESAM, no se encuentra aprobado mediante un acto administrativo, lo que no se ajusta al mencionado artículo 3°, de la ley N° 19.880.

En torno a lo expuesto en los numerales 1 y 2, precedentes, la autoridad comunal acompaña a su contestación los decretos alcaldicios N°s 2.638 y 2.643, de 26 de noviembre de 2019, mediante los cuales, a través del primero de esos documentos, fijó la jornada de trabajo de los funcionarios del DESAM y, por el segundo, aprobó al plan anual de capacitación de dicho personal, medidas que permite subsanar lo observado en ambos puntos.

3. Sobre licencias médicas del personal.

La entidad fiscalizada carece de un manual de procedimientos, orientado a asegurar que las actividades derivadas de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presentación de licencias médicas del personal se realicen de manera homogénea, secuencial y completa, situación que, por una parte, no se ajusta a lo previsto en el N° 44, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo referido a que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos, procedimientos y de todos los aspectos pertinentes a las transacciones y hechos significativos, y por otra, dificulta la determinación de eventuales responsabilidades en lo obrado por cada uno de los funcionarios.

Cabe agregar, que la importancia de contar con tales manuales y reglamentos, es la de sistematizar los procedimientos administrativos, permitiendo de esta forma optimizar la comunicación, disminuir los tiempos de cada proceso y mejorar la transparencia y la forma en que dichos procedimientos se ejecutan al interior de la entidad.

En su respuesta el ente auditado argumenta que, si bien no existe un manual de licencias médicas exclusivo para el DESAM, el municipio dispone de uno aprobado por el decreto alcaldicio N° 1.528, de 16 de agosto de 2017, que incorpora a los servicios traspasados de Educación y Salud, adjuntando una copia del mismo que no fue proporcionado durante la fiscalización, antecedente que permite subsanar esta observación.

4. Sobre la custodia de documentos valorados.

a) Al inicio de esta auditoría se detectó la existencia de talonarios de cheques en blanco, guardados en el escritorio del funcionario administrativo de finanzas del DESAM, don [REDACTED], proceder que no se ajusta a lo prescrito en el N° 3, letra c), de la circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República -que Imparte Instrucciones al Sector Municipal Sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias-, referido a que debe ejercerse una adecuada custodia sobre los cheques aún no utilizados, situación que fue corregida en el transcurso de la fiscalización, mediante la compra de una caja fuerte para el debido resguardo de esos documentos.

b) Asimismo, se comprobó la existencia de cheques en blanco que tienen estampados el timbre de la unidad de contabilidad del DESAM, como el que se muestra en el siguiente cuadro, sin que exista una transacción que lo justifique, lo que no se ajusta al N° 3, letra b), de la mencionada circular N° 11.629, de 1982, relativo a que los cheques se girarán solo cuando medie un decreto de pago que así lo autorice.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CUADRO N° 2



Fuente: Cópia de cheque en blanco con timbres de contabilidad proporcionados por el DESAM

En lo relativo a las letras a) y b), anteriores, la entidad fiscalizada confirma que adquirió una caja de seguridad para el debido resguardo de los documentos valorados e informa que a través del oficio N° 125, de 15 de noviembre de 2019, que adjunta a la respuesta, el Director (S) de ese DESAM instruyó al aludido señor [REDACTED], en orden a no volver a timbrar cheques que no hayan terminado el proceso de firmas y revisión del decreto de pago respectivo, por parte de las unidades responsables, manteniendo el resguardo de los mismos y de todos los documentos considerados de valor en la aludida caja fuerte, medidas que permite subsanar lo observado en ambos literales.

5. Sobre conciliaciones bancarias.

De manera previa, debe hacerse presente que la conciliación bancaria es una herramienta que tiene como finalidad verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión basado en la oposición de intereses entre la entidad fiscalizada y el banco, por lo que la falta de precisión de las mismas produce un desorden financiero y administrativo, que permite concluir que la entidad sujeta a examen carece de certeza acerca de los dineros disponibles y del destino de los mismos.

El examen efectuado al tema, determinó lo siguiente:

a) Las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s [REDACTED] y [REDACTED] -denominadas "Municipalidad de Nogales Departamento de Salud" y "Municipalidad de Nogales Programas y Proyectos Salud"-, ambas del Banco Estado, preparadas por el DESAM al 31 de diciembre de 2018, incluyen 30 y 15 cheques caducados por la sumas de \$7.385.004 y \$6.837.832, respectivamente, singularizados en el Anexo N° 1,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

infringiendo con ello lo preceptuado en los oficios circulares N° 60.820, de 2005 - Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación-, y N° 36.640, de 2007 -Procedimientos Contables para el Sector Municipal-, ambos de la Contraloría General de la República, que establecen para estos casos su eliminación de la nómina de cheques girados y no cobrados, generando simultáneamente un ajuste en las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación.

En relación con la materia, corresponde hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 216-01, Documentos Caducados, y, en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de estos, consignado en el citado oficio N° 36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica criterio contenido en el dictamen N° 8.236, de 2008, de la Contraloría General).

b) Solicitados los antecedentes que respaldan el giro de los aludidos cheques que se encuentran caducados, el ya citado administrativo de finanzas del DESAM, don [REDACTED], mediante los oficios ordinarios N°s 51 y 53, de 15 y 22 de octubre de 2019, informó a esta Contraloría Regional que tales documentos no se encuentran en esa dependencia municipal, agregando que ingresó a trabajar en ella el 4 de julio de 2019 y que consultó a otros funcionarios por dichos antecedentes, sin obtener respuesta respecto de la ubicación de los mismos, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 10 de la citada resolución N° 30, de 2015, relativo a que se "entenderá por expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica."

Por consiguiente, las mencionadas conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s [REDACTED] y [REDACTED], preparadas por la entidad al 31 de diciembre de 2018, presentan una diferencia no aclarada durante la auditoría de \$7.385.004 y \$6.837.832, respectivamente, hecho que no armoniza con lo establecido en los N°s 44 y 46, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo referido, el primero de ellos, a que la documentación debe estar disponible y accesible para su verificación por parte de los auditores, y el segundo, a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta, y que facilite su seguimiento.

En lo concerniente a la letra a), precedente, la autoridad comunal informa y adjunta a su respuesta, antecedentes que permiten demostrar la regularización contable de los citados cheques que se encontraban caducos, medida que permite subsanar esa observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En lo relativo a la letra b), sobre ausencia de antecedentes que respalden el giro de los precitados cheques que se encontraban caducos, debido a que la respuesta no se refiere al tema, esta observación se mantiene, por lo que atendido el tiempo transcurrido desde que fueron emitidos dichos documentos mercantiles y porque además, se regularizaron contablemente, corresponde que la Unidad de Control de ese municipio, verifique en la pertinente conciliación bancaria la eliminación de los mismos, de la nómina de cheque girados y no cobrados y la mayor disponibilidad financiera que produce ese hecho, registrando los antecedentes que así lo demuestren en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

6. Sobre procedimientos disciplinarios sin concluir.

Se comprobó la existencia de 13 procedimientos disciplinarios instruidos por la Municipalidad de Nogales con fecha previa al 12 de diciembre de 2018, detallados en el Anexo N° 2, que al término de la presente fiscalización -16 de octubre de 2019-, aún se encuentran inconclusos.

Al respecto, es del caso anotar que los sumarios administrativos e investigaciones sumarias instruidos por las municipalidades son procedimientos reglados, cuya tramitación se encuentra prevista en la citada ley N°18.883, sin que resulten admisibles en ellos otras diligencias o instancias que los previstos en la normativa dispuesta en ese cuerpo legal.

Asimismo, corresponde recordar que el artículo 124 de la anotada ley, regula la tramitación de las investigaciones sumarias, precepto legal que, en su inciso tercero, establece que el plazo de investigación no podrá exceder de 5 días.

Por su parte, el artículo 133, inciso segundo, del mismo texto legal, ordena que, tratándose de sumarios administrativos, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de 20 días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de 3 días.

En ese mismo orden de ideas, cabe hacer presente que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida en los dictámenes N°s 37.199, de 2009, y 47.219, de 2015, ha precisado que, en todo caso, la demora en la instrucción de un proceso disciplinario no constituye un vicio que afecte su validez, por cuanto no incide en aspectos esenciales del mismo -de conformidad con la norma expresa contenida en el artículo 142 del texto estatutario aludido-. Lo que no obsta a que se haga efectiva la responsabilidad que le compete al instructor y a la unidad jurídica de velar por la correcta y oportuna gestión de estos hasta la vista fiscal, obligación dentro de la cual se entiende incorporada la de dar cumplimiento a los plazos que contempla la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

normativa legal, tal como lo ha precisado esta Contraloría General, entre otros, en los dictámenes N°s 7.027 y 97.968, ambos de 2014.

A su vez, es útil reiterar que esa entidad edilicia se encuentra en la obligación de actuar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la mencionada ley N° 19.880, relativos a los principios de celeridad -conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes, removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión- y conclusivo -en cuya virtud, el procedimiento administrativo debe terminar con la dictación de un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual se exprese la voluntad del órgano administrativo-, respectivamente.

En su respuesta la autoridad comunal se limita a informar que solicitó, a los respectivos funcionarios, concluir a la mayor brevedad los anotados procesos disciplinarios, por lo que atendido que los mismos siguen inconclusos, esta observación se mantiene, correspondiendo que ese municipio arbitre las medidas para que estos sean debidamente afinado, informando de ello a esta Sede Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de este documento, lo que será comprobado en la visita de seguimiento.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Como cuestión previa, es menester señalar que el artículo 5°, de la citada ley N° 19.378, prevé que el personal regido por ese estatuto se clasifica en las siguientes categorías funcionarias:

- a) Médicos Cirujanos, Farmacéuticos, Químico-Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujano-Dentistas.
- b) Otros profesionales.
- c) Técnicos de nivel superior.
- d) Técnicos de Salud.
- e) Administrativos de Salud.
- f) Auxiliares de servicios de Salud.

Luego, el artículo 37 del mismo texto legal, previene, en lo que interesa, que todo servidor estará clasificado en un nivel determinado, conforme a su experiencia y capacitación, elementos que se ponderarán en puntajes cuya sumatoria le permitirá acceder a uno superior. Agrega el artículo 39, que la entidad administradora de salud municipal de cada comuna deberá establecer un sueldo base para cada uno de los niveles de la carrera funcionaria, aprobado por el Concejo Municipal, y que su posterior modificación requerirá el acuerdo de éste.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, el artículo 38, letra a), de la mencionada ley N° 19.378, dispone que, para los efectos de la aplicación de la carrera funcionaria, se entenderá por experiencia el desempeño de labores en el sector, medido en bienios, y que el reglamento de la citada ley establecerá el procedimiento para reconocer los años de servicios efectivos en establecimientos públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, en base a la documentación laboral y previsional que permita acreditar los años que cada solicitante pida que se le reconozcan como servidos.

En ese contexto, el artículo 31, inciso primero, del decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal Regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, establece que el puntaje de experiencia se concederá a los funcionarios por cada 2 años de servicios efectivos, y que para dicho efecto se computarán períodos continuos y discontinuos trabajados en establecimientos públicos, municipales o corporaciones de salud, en cualquier calidad jurídica.

Enseguida, corresponde señalar que el artículo 26, inciso primero, del anotado decreto N° 1.889, de 1995, previene, en lo pertinente, que "Cada entidad administradora establecerá los puntajes de la carrera funcionaria para cada categoría asignando un máximo a la experiencia y a la capacitación y distribuirá la suma de los puntajes máximos entre los 15 niveles que la conforman, de modo tal que cada nivel tenga fijado un rango de puntaje, resultado de la suma de esos dos elementos".

El examen efectuado a la materia determinó lo siguiente:

1. Sobre carrera funcionaria.

Se determinó que la carrera funcionaria del DESAM, aprobada por el decreto alcaldicio N° 930, de 2009, no considera la capacitación de los funcionarios para efectos de permitirle acceder a un nivel superior, situación que vulnera los citados artículo 37, de la ley N° 19.378 -en lo referido a que todo servidor estará clasificado en un nivel determinado, conforme a su experiencia y capacitación, elementos que se ponderarán en puntajes cuya sumatoria le permitirá acceder a uno superior-, y 26, inciso primero, del decreto N° 1.889, de 1995 -que dispone, en lo pertinente, que "Cada entidad administradora establecerá los puntajes de la carrera funcionaria para cada categoría asignando un máximo a la experiencia y a la capacitación y distribuirá la suma de los puntajes máximos entre los 15 niveles que la conforman, de modo tal que cada nivel tenga fijado un rango de puntaje, resultado de la suma de esos dos elementos"-.

Se hace presente que lo reseñado constituye, además, una reiteración a lo observado por este Organismo de Control en el Informe Final N° 1.263, de 2015, Sobre Auditoría a las Remuneraciones del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Departamento de Salud de la Municipalidad de Nogales, efectuada en dicha anualidad, sin que esa entidad edilicia haya cumplido su compromiso de modificar el aludido reglamento para ajustarlo a la legalidad.

El municipio informa que en conjunto con las asociaciones de funcionarios y el DESAM, está trabajando en la complementación de la mencionada carrera funcionaria, adjuntando a su respuesta un borrador de la misma, la que indica encuentra en revisión por parte de la Unidad Jurídica Municipal, comprometiéndose a culminar dicho proceso, a más tardar, durante el primer trimestre del año 2020.

En atención a que la medida informada no se ha concretado, esta observación se mantiene, por lo que su cumplimiento será verificado por esta Sede Regional en una próxima visita de seguimiento.

2. Sobre Asignación Anual de Mérito.

Para contextualizar el tema, es útil manifestar que el inciso primero, del artículo 30 bis de la anotada ley N° 19.378, previene que "Los funcionarios cuyo desempeño sea evaluado como positivo para mejorar la calidad de los servicios de los establecimientos en que laboran obtendrán una asignación anual de mérito. Para estos efectos, se entenderá como funcionarios con evaluación positiva a aquello, cuyo puntaje de calificación se encuentre dentro del 35% mejor evaluado en cada categoría de la dotación del respectivo establecimiento, y siempre que estén ubicados en lista 1, de Distinción, o lista 2, Buena".

Enseguida, el inciso segundo del referido precepto legal dispone, en lo que interesa, que el citado emolumento se otorgará por tramos -superior, intermedio e inferior-, a cada uno de los cuales corresponderá un monto mensual de hasta 35%, 20% y 10%, respectivamente, del sueldo base mínimo nacional de la categoría a que pertenezca el funcionario.

Sobre la materia, se constató que el DESAM, en los años 2017 y 2018, no efectuó calificaciones a su personal, hecho que, por una parte, vulnera lo preceptuado en el artículo 33, del mencionado decreto N° 1.889, de 1995, referido a que anualmente todos los funcionarios serán calificados y, por otra, ha privado a su personal de recibir el pago de la anotada asignación de mérito, situaciones que ya fueron observadas por este Organismo de Control en el citado Informe Final N° 1.263, de 2015, sin que ese municipio haya efectuado acciones para corregirlas.

La entidad fiscalizada en su contestación junto con reconocer que el aludido personal no ha sido calificado, lo que indica le impide pagar la comentada asignación de mérito, se compromete iniciar el próximo proceso de precalificatorio en diciembre de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por tratarse de un hecho consolidado y de una medida que no se ha concretado, esta observación se mantiene, por lo que el cumplimiento de la misma será validado por esta Contraloría Regional en una próxima visita de seguimiento.

3. Sobre el cargo de Director del DESAM de Nogales.

Mediante el decreto alcaldicio N° 1.293, de 24 de abril de 2019, la autoridad comunal ratifica la aplicación de la medida disciplinaria de destitución a doña [REDACTED] y declara vacante el cargo que esta ocupaba de Directora del Departamento de Salud Municipal de Nogales, y luego, por el decreto alcaldicio N° 1.341, de 30 de abril del mismo año, nombró en calidad de suplente en dicho cargo a don [REDACTED] -desde el 1 de mayo de esa anualidad hasta que las necesidades del servicio lo requieran-, condición en la que continuaba a la fecha de término de la presente auditoría.

Sobre el particular, se debe recordar que, tal como ha señalado la Contraloría General, entre otros, en el dictamen N° 65.092, de 2010, con ocasión de la entrada en vigencia de la ley N° 20.250 -esto es, desde el 9 de febrero de 2008-, las disposiciones contenidas en el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal se hicieron aplicables no solo al personal de los establecimientos de atención primaria de salud, señalados en la letra a), del artículo 2° de la citada ley N° 19.378, sino que también a aquellos que se desempeñan en las entidades administradoras de salud municipal, contempladas en la letra b) de esa misma norma legal, incluido el director del departamento de salud municipal.

En tal contexto, cabe señalar que el artículo 14 del aludido estatuto de salud, regula expresamente la forma como deben proveerse los empleos de la dotación de salud comunal, pudiendo ser por contrato indefinido, contrato a plazo fijo o contrato de reemplazo -este último, solo en caso de ausencia del reemplazado-.

Precisado lo anterior, y conforme a lo concluido por la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en el dictamen N° 26.414, de 2012, es necesario aclarar que, en relación con la situación de la especie, tratándose del cargo vacante de director del departamento de salud municipal, corresponde recurrir a la figura del contrato a plazo fijo, mientras se provee el mismo con su titular, para cuyos efectos el municipio se encuentra en el imperativo de convocar, desarrollar y resolver el respectivo concurso público a la brevedad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 80.319, de 2013, de la Contraloría General), lo que en la especie no ha ocurrido.

El municipio acompaña a su contestación el decreto alcaldicio N° 2.639, de 26 de noviembre de 2019, mediante el cual se regulariza el nombramiento a plazo fijo, desde el 1 de dicho mes y hasta el 31 de diciembre del mismo año, de don [REDACTED] como Director de ese



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DESAM e informa que procederá a confeccionar las bases del concurso para proveer dicho cargo.

En atención a que la medida informada no se ha concretado, esta observación se mantiene, por lo que ese municipio debe cumplir lo comprometido en la respuesta, en orden a que efectuará el aludido concurso, lo que será validado por esta Contraloría Regional en una próxima visita de seguimiento.

4. Sobre autorización de horas extraordinarias.

Se comprobó la autorización de horas extraordinarias emitidas con posterioridad al inicio de la realización de las mismas, como se puede apreciar en el Anexo N° 3, lo que no se ajusta a la definición y criterios establecidos en la reiterada jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N°s 6.720, de 2005, 72.855, de 2009 y 43.664, de 2010, entre otros, en lo relativo a que las horas extraordinarias deben autorizarse mediante actos administrativos dictados en forma previa a la realización de aquellas, individualizando al personal que las desarrollará, el número de horas a realizar y el período que estas comprenden, por lo que solo las aprobadas en las condiciones referidas habilitan el descanso complementario o el recargo en las remuneraciones.

Lo expuesto, deja de manifiesto que los referidos actos administrativos fueron emitidos con la finalidad de regularizar dichas prestaciones y no para autorizar los trabajos extraordinarios, especialmente en los casos en que estos ya se habían ejecutado casi en su totalidad, contraviniéndose con tal proceder los principios de celeridad y de irretroactividad, establecidos los artículos 7° y 52, respectivamente, de la citada ley N° 19.880, (aplica criterio contenido en el dictamen N° 4.391, de 2014, de esta Entidad de Control).

La autoridad comunal informa y adjunta a su respuesta el oficio N° 126, de 15 de noviembre de 2019, mediante el cual el Director (S) de ese DESAM instruye a los Directores de los Centros de Salud y a los Encargado Técnicos de Recursos Humanos, en orden enviar la planificación de los trabajos extraordinarios a más tardar el día 20 del mes anterior a la ejecución de los mismos.

Por tratarse de un hecho consolidado no susceptible de regularizar, esta observación se mantiene, correspondiendo que ese ente cumpla lo comprometido en su respuesta, dictando los actos administrativos que aprueban los trabajos extraordinarios en forma previa a su ejecución, para evitar así la reiteración de lo detectado.

5. Sobre licencias médicas del personal.

Como antecedente preliminar, es útil manifestar que conforme a lo establecido en el artículo 11 del decreto N° 3, de 1984,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del Ministerio de Salud -que Aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) e Instituciones de Salud Previsional-, los trabajadores del sector público deben presentar el formulario de licencia médica ante su empleador dentro del plazo de 3 días hábiles, contados desde la fecha en que esta se inicia, y su artículo 13 previene que el empleador dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de dicho documento, luego de completar los datos requeridos, debe enviarla para su autorización a la ISAPRE correspondiente o al establecimiento determinado por la COMPIN.

Luego, el artículo 63 del precitado decreto N° 3, de 1984, señala, en lo que interesa, que es obligatorio el reintegro de los estipendios indebidamente recibidos por el beneficiario de un reposo no autorizado, rechazado o invalidado, debiendo el empleador adoptar las medidas conducentes al inmediato cumplimiento de ello.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 54.576, de 2009 y 58.482, de 2011, entre otros, ha precisado que si el trabajador no ha desempeñado sus labores durante el período que abarca una licencia médica rechazada, debe reintegrar las remuneraciones percibidas, debiendo el empleador arbitrar todas las medidas que velen por el cumplimiento del señalado mandato legal, ya que de lo contrario se originaría un enriquecimiento sin causa a favor de aquel, en desmedro del patrimonio de la institución de que se trate.

En torno a la materia, se determinó que:

a) El municipio carece de un sistema control de licencias médicas que permitan conocer con certeza:

- El número total de estos documentos que han sido presentados por el personal en un determinado período.
- El cumplimiento de los plazos exigidos para su presentación, tanto ante el empleador como en la entidad de salud previsional correspondiente, establecidos en el señalado artículo 11, del decreto N° 3, de 1984.
- El pronunciamiento de la respectiva entidad de salud, mediante la aprobación, reducción, ampliación o rechazo de la licencia médica.
- Y las acciones emprendidas respecto de las que han sido reducidas o rechazadas por las entidades de salud, tanto por parte del personal afectado, en el sentido si han o no apelado a dicha decisión, como por el municipio, en relación a si han o no efectuado los descuentos remuneratorios por los períodos no aprobados, esto último en cumplimiento a lo indicado en los mencionados dictámenes N°s. 54.576, de 2009 y 58.482, de 2011, de la Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las situaciones expuestas en los párrafos precedentes no se ajustan al N° 43 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo relativo a que todas las transacciones deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación.

b) La entidad fiscalizada desconoce los montos que ha recaudado y lo que debe recuperar por cada licencia médica que ha tramitado ante el correspondiente ente de salud previsional, sin efectuar gestiones orientadas a exigir el pago de las licencias médicas pendientes de reembolso, hecho que no se ajusta a lo establecido en el artículo 27, letra b), N°s 1 y 7, de la ley N° 18.695, referido a que la unidad encargada de Administración y Finanzas debe “Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales” y “Recaudar y percibir los ingresos municipales”, respectivamente, así como tampoco a los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en el artículo 3°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En lo relativo a las letras a) y b), precedentes, la entidad edilicia informa que habilitó un módulo de licencias médicas que provee la empresa CAS Chile, el que indica permite entre otras funciones, calcular el monto del subsidio, ver el estado de tramitación de cada una de ellas y llevar un control de lo recuperado por ese concepto; que instruyó al personal de recursos humanos en el uso de dicho sistema; y, que elaborará un protocolo de recaudación aplicable a referidas licencias, adjuntando a la respuesta un borrador de ese instrumento.

En virtud que la contestación no acompaña antecedentes que permitan verificar si el aludido módulo de licencias médicas, dispone de controles para conocer con certeza el número de esos documentos que se han presentado a una fecha dada; el cumplimiento de los plazos para su tramitación; el pronunciamiento de la respectiva entidad de salud; y, las acciones emprendidas respecto de las que han sido reducidas o rechazadas, y porque, además, lo referido al protocolo no se ha concretado, ambas observaciones se mantienen, correspondiendo que ello sea validado por la Unidad de Control Municipal registrando los antecedentes que así lo demuestren en el señalado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

III. EXAMEN DE CUENTAS.

1. Sobre las remuneraciones pagadas.

Para contextualizar sobre el tema, cabe recordar que en el acápite II, numeral 1, de este informe, se observó que la carrera funcionaria de ese DESAM, aprobada por el mencionado decreto alcaldicio N° 930, de 2009, no contempla la capacitación del personal para efectos de permitirles acceder a un nivel superior, incumpliendo con ello el artículo 37, incisos segundo y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tercero, de la citada ley N° 19.378 y el artículo artículo 26, inciso primero, del anotado decreto N° 1.889, de 1995, por lo que, para ese efecto, solo se toma en cuenta la experiencia -entendida esta como el desempeño de labores en el sector, medido en bienios-, lo que se ve reforzado por lo establecido en el artículo 4° de dicha carrera, en donde se previene que "el primer alza de grado se generará una vez transcurridos 4 años de servicio, posterior a eso, se subirá de manera bianual".

Al respecto, los antecedentes de experiencia contenidos en las carpetas del personal de la muestra; la información que figura sobre estos en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER), que administra la Contraloría General de la República, y la normativa que regula la materia, entre otros antecedentes, determinó que:

a) La ex Directora del Departamento de Salud Municipal fiscalizado, doña [REDACTED], a partir de mayo de 2018 ascendió al nivel 14 de la categoría B, en circunstancias que por su experiencia le correspondía seguir en el nivel 15 hasta diciembre de esa anualidad, lo que derivó en un pago en exceso de \$396.982, que se detalla en el Anexo N° 4, hecho que no armoniza con el anotado artículo 4° de la carrera funcionaria del DESAM.

Sobre el particular, el ente fiscalizado informa que el aludido ascenso se basó en el tiempo trabajado por doña [REDACTED] tanto en ese DESAM como en el que se había desempeñado antes en el Hospital Eduardo Pereira, adjuntando a su respuesta copia del respectivo certificado emitido por el Jefe (S) de Recursos Humanos de dicho nosocomio, que no fue proporcionado durante la fiscalización, explicación y antecedente que permite subsanar lo observado.

b) En torno a la asignación establecida en el artículo 1°, de la ley N° 20.645 -que Crea Asignación Asociada al Mejoramiento de la Calidad de Trato al Usuario, para los Funcionarios Regidos por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal-, que se paga anualmente en una cuota, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, al personal regido por la anotada ley N° 19.378, que se desempeñe en los establecimientos municipales de atención primaria de salud y en las entidades administradoras de salud municipal, contratado a plazo fijo o indefinido, cabe hacer presente que la Subsecretaría de Redes Asistenciales, a través de la resolución exenta N° 1.092, de 28 de noviembre de 2018, determinó el valor hora a pagar por dicho concepto e indicó en qué tramo quedaban clasificados los precitados establecimientos durante esa anualidad.

Asimismo, el N° 4 de la precitada resolución exenta N° 1.092, de 2018, previene que el monto a pagar al personal que cumpla los requisitos señalados en la ley N° 20.645 y sus modificaciones, dependerá del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tramo en que esté calificado el establecimiento donde aquel se desempeñe, de acuerdo a los siguientes valores para una jornada de 44 horas:

CUADRO N° 3

TRAMO 1 \$	TRAMO 2 \$	TRAMO 3 \$
304.235	202.823	101.412

Fuente: Elaboración propia en base a la citada resolución exenta N° 1.092, de 2018

Sobre el particular, se determinó que 34 funcionarios de la muestra analizada, percibieron sumas que superan lo que debe otorgarse para el tramo en que se encuentra el establecimiento en donde estos laboran y su respectiva jornada de trabajo, lo que derivó en un pago exceso por un total de \$921.725, que se pormenoriza en el Anexo N° 5, y que a don [REDACTED] se le pagó de menos la suma de \$71.371, que se detalla en el siguiente cuadro, situaciones que vulneran lo preceptuado en la anotada resolución exenta N° 1.092, de 2018.

CUADRO N° 4

FUNCIONARIO	ESTABLE- CIMIENTO	JORNADA LABORAL	MONTO PAGADO \$	SEGÚN RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.092 DE 2018		DIFEREN- CIA
				TRAMO DEL ESTABLECIMIENTO	MONTO POR EL TRAMO \$	
[REDACTED]	CESFAM Nogales	44 HORAS	232.864	1	304.235	-71.371

Fuente: Elaboración propia en base a las remuneraciones pagadas e informadas por el DESAM y la citada resolución exenta N° 1.092, de 2018

Sobre la materia, la respuesta adjunta antecedentes que permiten concluir que, con excepción de don [REDACTED] [REDACTED] -al que por medio del decreto alcaldicio N° 2.644, de 27 de noviembre de 2019, se le solicitó restituir la suma de \$101.412-, al resto de los funcionarios detallados en el citado Anexo N° 5, la entidad auditada efectuó los descuentos por los montos pagados en exceso y en torno a don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], proporciona documentos que dan cuenta que dicho servidor durante el año 2018, se desempeñó en el CESFAM de El Melón, que corresponde al tramo 2, por lo que en ese caso no existe la diferencia de \$71.371, que se señaló en el cuadro anterior.

En consecuencia, se subsana lo observado en este acápite con excepción de lo indicado respecto del pago en exceso a don [REDACTED], correspondiendo que tal suma sea devuelta por dicho funcionario, lo que debe ser validado por la Unidad de Control de ese municipio, registrando los antecedentes que así lo demuestren, en el anotado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

c) Luego, es útil señalar que la asignación contemplada en el inciso final, del artículo 42, de la citada ley N° 19.378, que se paga mensualmente a los funcionarios categoría a) médicos cirujanos, farmacéuticos, químico-farmacéuticos, bioquímicos y cirujano-dentistas, y categoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) otros profesionales, del artículo 5°, de ese texto legal, que hayan obtenido un título o diploma correspondiente a becas u otras modalidades de perfeccionamiento de postgrado, el artículo 57, del anotado decreto N° 1889, de 1995, establece los siguientes criterios para su otorgamiento:

- Para una o más actividades de postgrado de hasta 1.000 horas de duración en total, se podrá otorgar hasta un 5% del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente.
- Para una o más actividades de postgrado que sumen entre 1.001 y 2.000 horas de duración en total, se podrá otorgar hasta un 10% del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente.
- Para una o más actividades de postgrado que sumen más de 2.001 horas de duración en total se podrá otorgar hasta un 15% del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente.

Al respecto, se determinaron casos en que los montos desembolsados por tal concepto, conforme a la duración indicada en los certificados de los cursos que contienen las carpetas de los respectivos funcionarios, exceden los porcentajes del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente, establecida en el citado artículo 57 del decreto N° 1.889, de 1995. En esta situación se encuentran:

CUADRO N° 5

FUNCIONARIO	MONTO PAGADO \$	REZAGO	%	CGR	DIFERENCIA
████████████████████	574.566	0	No corresponde	0	574.566
████████████████████	436.530	0	5	219.794	216.736
████████████████████	654.794	0	10	439.588	215.206
████████████████████	365.260	109.577	10	439.588	35.249
████████████████████	426.116	0	10	289.294	136.822
Total					1.178.579

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la entidad auditada.

La entidad fiscalizada informa que desconoce cómo se llega a las diferencias detectadas por esta Sede Regional, pormenorizadas en el cuadro anterior, adjuntando a su respuesta copia de la tabla del Sueldo Base Mínimo Nacional de la Carrera Referencial Lineal, del período diciembre de 2017 a noviembre 2018 y nuevos antecedentes de postítulos, que no fueron presentados durante la auditoría, para los funcionarios don ██████████ y don ██████████.

En torno a la forma en que se obtuvieron las comentadas diferencias, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el inciso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

final del artículo 42, de la citada ley N° 19.378, dicho emolumento se calcula aplicando un porcentaje (dependiendo de las horas de duración de los postgrados) de hasta un 15% sobre el sueldo base mínimo nacional asociado a la categoría respectiva, el que según los dictámenes de la Contraloría General que a continuación se indican corresponden a los siguientes montos, haciendo presente que en el caso de don [REDACTED], su jornada laboral es de solo 22 horas semanales:

DICTAMEN N°	PERIODO	SUELDO BASE MINIMO NACIONAL PARA LA CATEGORÍA	
		A	B
44.026, de 2017	Diciembre de 2017 a noviembre de 2018	\$ 480.755	\$ 365.258
37.737, de 2018	Diciembre de 2018 a noviembre de 2019	\$ 497.581	\$ 378.042

Fuente: Elaboración propia en base a los citados dictámenes N°s 44.026 y 37.737, de 2017 y 2018, respectivamente.

Por otra parte, corresponde manifestar que el cálculo efectuado con los nuevos antecedentes aportados, determinó que los señores [REDACTED] y [REDACTED] percibieron un pago menor de \$4.584 y \$ 7.825, respectivamente.

Cabe advertir que, para determinar las sumas que corresponda pagar retroactivamente, ha de tenerse presente lo preceptuado en el artículo 4°, inciso primero, de la anotada ley N° 19.378, que indica que en todo lo no regulado expresamente por las disposiciones de dicho estatuto, se deben aplicar supletoriamente las normas contenidas en la mencionada ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, como sucede con aquellas sobre prescripción, texto legal este último que en su artículo 98 establece que el derecho al cobro de las asignaciones que prevé el artículo 97 de esa ley - entre las que se encuentran aquellas contempladas en leyes especiales-, prescribirá en el plazo de 6 meses contado desde la fecha en que se hicieron exigibles, norma de carácter restrictivo, por lo que respecto del sueldo base y otros estipendios a los que no les resulte aplicable tal plazo de prescripción, rige aquel de 2 años previsto en el artículo 157 de ese texto legal, relativo, en general, a los derechos de los funcionarios que en este último cuerpo se consagran (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 44.122, de 2010 y 25.327, de 2013, de este Ente de Control).

En consecuencia, se subsana lo observado respecto de don [REDACTED] y don [REDACTED], manteniéndose el reproche en torno a don [REDACTED], doña [REDACTED] y don [REDACTED], correspondiendo que esa entidad efectúe los descuentos correspondientes, lo que será verificado por esta sede Regional en una próxima visita de seguimiento.

d) En relación con don [REDACTED] [REDACTED], citado en el cuadro anterior, consultada la Escuela de Graduados de la Universidad de Chile, por la autenticidad del certificado que habría extendido a nombre de dicho funcionario la Facultad de Odontología de esa casa de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estudios en diciembre de 2003 -referido a la aprobación del [REDACTED] [REDACTED], con una duración de 1.680 horas-, el Director de la anotada escuela mediante oficio N° 301, de 13 de septiembre de 2019, informó que el señor [REDACTED] realizó estudios en el aludido [REDACTED] entre marzo y noviembre de 2012, sin que exista registro de que haya finalizado el programa ni rendido el examen final, agregando que el anotado certificado se encuentra adulterado, porque aparece la firma de don [REDACTED], en calidad de Vicedecano de la señalada facultad, en circunstancias que ese facultativo ocupó tal cargo hasta diciembre de 2002 y luego, entre enero de 2003 y marzo de 2010, ejerció como Decano.

Por último, el Director expresa que los programas de diplomados no los certificaba la Oficina de Extensión y Comunicaciones de la Facultad, sino que la Dirección de la Escuela de Graduados.

En ese contexto, mediante oficio N° 11.081, de 25 de septiembre de 2019, este Organismo de Control informó tal situación a la Municipalidad de Nogales, para efectos de que esa autoridad adopte las medidas que estime pertinentes, en atención a que no consta que don [REDACTED] cumpla lo exigido en el reseñado artículo 57, del decreto N° 1.889, de 1995, para el pago de la asignación de postítulo, y que dicho servidor no debió percibir en el año 2018, por tal concepto, el monto de \$574.566, que se indican en el cuadro N° 5, anterior, lo que desde el año 2016 hasta agosto de 2019, totaliza la cantidad de \$2.080.854, que se muestran en el Anexo N° 6.

En su contestación la autoridad edilicia aclara que, en los primeros meses del año 2016, el aludido señor [REDACTED] no recibió el pago de la anotada asignación de postítulo, por lo que debe corregirse el monto señalado en el citado Anexo N° 6, de \$2.080.854 a \$1.989.956.

Luego, adjunta copia del decreto alcaldicio N° 2.420, de 18 de octubre de 2019, mediante el cual esa Alcaldesa aprobó la renuncia voluntaria presentada por referido señor [REDACTED] y de los descuentos efectuados a éste por un total \$ 1.088.630, indicando que queda un saldo pendiente de \$ 901.326, que dicha persona reintegrará en su totalidad antes del término del año 2019.

Por tratarse de un hecho consolidado esta observación se mantiene, por lo que esa entidad debe agotar las instancias que permitan recuperar el monto pendiente \$ 901.326 que se comprometió a reintegrar don [REDACTED], lo que será verificado por esta Contraloría Regional en una próxima visita de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Sede Regional, conforme a sus procedimientos internos, procederá a remitir copia del presente Informe Final a la Fiscalía Local del Ministerio Público, para los fines que ésta estime procedentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

e) Se constató que doña [REDACTED], además de desempeñar su cargo de planta de 44 horas semanales como Técnico de Nivel Superior en enfermería en ese DESAM, mediante los decretos alcaldicios N°s 814 y 833, ambos de abril de 2018, fueron aprobados sendos convenios para que esta preste servicios a honorarios en ese ente de salud, por lo que a partir del 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de dicha anualidad, debió completar jornadas que superan las 15 horas diarias, como se puede apreciar en el siguiente cuadro, proceder que no se ajusta a la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, que ha precisado que no resulta físicamente posible y tampoco eficiente que, en reiteradas ocasiones, el empleado trabaje más de 12 horas diarias, como sucede en la especie (aplica criterio contenido en dictámenes N° 8.740 y 42.169, ambos de 2005, de la Contraloría General de la República):

CUADRO N° 6

PERIODO COMPRENDIDO	FUNCIONARIA CATEGORIA C	N° DECRETO ALCALDICIO	CALIDAD	DÍAS	HORARIO
Entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2018	[REDACTED]	270 de 2016	Planta	Lunes a jueves	08:00 - 17:00 horas.
				Viernes	8:00 - 16:00 horas.
		833, de 2018	Honorarios	Lunes a jueves	17:00 - 20:00 horas.
				Viernes	16:00 a 20:00 horas.
				Sábado	9:00 a 13:00 horas.
		814, de 2018	Honorarios	Lunes a viernes	20:00 a 24:00 horas.

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la entidad auditada.

En su contestación el ente auditado indica que para ajustar su proceder a lo señalado en los citados dictámenes N°s 8.740 y 42.169, ambos de 2005, en lo sucesivo, no suscribirá más de un convenio de prestación de servicios a honorarios con la referida funcionaria.

Por tratarse de un hecho consolidado esta observación se mantiene, por lo que ese municipio debe cumplir la medida comprometida para evitar así la reiteración de lo detectado.

2. Sobre recuperación de subsidios por incapacidad laboral.

El cotejo efectuado entre la nómina de licencias médicas del personal del DESAM tramitadas por esa entidad en el año 2018, que fue proporcionada para la auditoría, y los respaldos de los montos recuperados en dicho año por tal concepto, permitió comprobar la existencia de 91 licencias médicas, de las cuales 51 corresponden a reposos superiores a 3 días, que no consta que hayan sido recuperadas por ese municipio.

En ese contexto, cumple con recordar que, en atención a lo dispuesto en el artículo único, inciso primero, de la ley N° 19.117, los municipios tienen derecho a percibir ciertas sumas de dinero por concepto de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

licencias médicas de los trabajadores que indica, las que debe requerir a las entidades pertinentes mediante una presentación de cobro, lo que supone, en primer término, la revisión de los antecedentes relativos a las licencias médicas de los funcionarios a fin de determinar cuáles son los subsidios que corresponde recuperar y a qué monto ascienden, la realización de la gestión de cobro pertinente y la obtención de la liquidación efectiva de los subsidios adeudados, retirándose los respectivos documentos de pago por los funcionarios municipales o terceros habilitados para ello (aplica dictamen N° 83.157, de 2016).

Ahora bien, es menester reiterar que esa entidad no cuenta con un control que permita determinar a qué tipo de licencia médica corresponde cada una de ellas (enfermedad o accidente común, medicina preventiva y pre y postnatal, entre otras), así como tampoco si estas fueron o no totalmente aprobadas por la respectiva institución de salud, situación que impide conocer con exactitud el monto que se ha dejado de percibir por tal concepto.

No obstante, bajo el supuesto de que las 51 licencias médicas mayores a 3 días señaladas precedentemente fueron aprobadas por los respectivos entes de salud y si corresponden a enfermedad o accidente común, conforme a los datos remuneratorios de los 3 meses anteriores al inicio de cada reposo informado por el municipio, la suma que no se habría cobrado y que se encontraría pendiente de recuperación por ese municipio alcanzaría la cantidad de \$18.835.030, según se detallada en el Anexo N° 7, situación que infringe lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 18.575, en virtud del cual es deber de las autoridades y de los funcionarios velar por la eficacia de la administración, procurando la simplificación y rapidez de los trámites y el aprovechamiento de los medios públicos, por lo que se encuentran obligados a adoptar las medidas adecuadas para el cumplimiento más eficiente de sus funciones.

A mayor abundamiento, es dable anotar que según el artículo 27, letra b), N°s 1 y 7, de la ley N° 18.695, corresponde a la Unidad encargada de Administración y Finanzas “Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales” y “Recaudar y percibir los ingresos municipales”.

Además, debe tenerse en consideración que la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor, contenida en los dictámenes N°s. 87.375, de 2016, y 3.690, 41.693, de 2017, ha precisado que tratándose de inasistencias al trabajo derivadas de licencias médicas reducidas o rechazadas por las respectivas Instituciones de Salud Previsional, procede el descuento o retención de las remuneraciones correspondientes, u obligan a la devolución de las sumas percibidas indebidamente, por tratarse de ausencias injustificadas a las labores.

Así, cumple con hacer presente que la inacción de ese municipio, en orden a no controlar ni obtener la recuperación de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pagado por subsidios en cuestión o el reintegro por parte de los funcionarios que hicieron uso de aquellos, genera un daño al patrimonio municipal.

Al respecto, el DESAM informa que ha recibido el pago de 23 de las 57 licencias médicas observadas, de las cuales indica no tiene información inmediata al no ser registradas en una plataforma de control, agregando que otras fueron rechazadas por carecer de documentación y que en algunos casos no ha podido esclarecer su reembolso, por lo que llevará un seguimiento más exhausto sobre el tema, adjuntando a la respuesta un listado con el detalle de las licencias médicas y montos recuperados.

Sobre el particular, corresponde hacer presente que no son 57 las licencias médicas observadas como se afirma en la contestación, sino que 51 y que tampoco ha recuperado montos por 23 de ellas ya que de acuerdo a lo consignado en el precitado listado adjunto a la contestación analizadas, es por 16, sin que exista una evaluación orientada a determinar si lo recuperado se ajusta o no a lo que la entidad previsional debe reembolsar por cada una de ellas.

En consecuencia, se mantiene lo observado en este punto, correspondiendo que esa entidad agote las instancias para recuperar los montos por las referidas licencias médicas, efectuando las acciones orientadas a validar si lo recaudado se ajusta a la normativa que lo regula y solicitando, en los casos pertinentes, explicaciones ante las respectivas entidades de salud o caja de compensación, medidas que serán validadas por esta Sede Regional en una próxima visita de seguimiento.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Sobre informes contables

Se determinó que esa entidad edilicia no ha dado cumplimiento a lo establecido en el N° 7, "Fecha de Presentación de Informes Presupuestarios y Contables", del Oficio N° 1.517, de 2019, de la Contraloría General de la República, en orden a que el primero de esos documentos debe ser presentado a este Organismo de Control los días cinco y el segundo, los días ocho, ambos del mes siguiente a aquel en que se ingresó la información respectiva, toda vez que para algunas mensualidades estos no se han entregado y en otras casos, lo ha efectuado con un desfase de hasta 69 días como se puede ver a continuación:

CUADRO N° 27

DÍAS DE DEMORA EN LA ENTREGA DE	APER-TURA	ENE-RO	FEBRE-RO	MAR-ZO	ABRIL	MAYO	JU-NIO	JU-LIO	AGOS-TO	SEP-TIEMBRE
Informe de Presupuesto	2	16	1	5	11	5	7	7	6	7



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Informe. Contable	No aplica	17	8	38	27	10	4	18	35	20
-------------------	-----------	----	---	----	----	----	---	----	----	----

Fuente: Elaboración propia en base a la información de la Unidad Contable de esta Sede Regional.

En lo concerniente, la respuesta adjunta el oficio 186, de 26 de noviembre de 2019, mediante el cual la Directora de Administración y Finanzas, doña [REDACTED], expone que la situación detectada se debió al retraso con que fueron recibidos los citados informes de los Departamentos de Educación y Salud, para su consolidación en dicha Dirección, agregando que a través del oficio N° 19, de 1 de agosto del mismo, que también acompaña a la respuesta, la Encargada de Contabilidad y Presupuesto Municipal, doña [REDACTED], solicitó a dichas dependencia cumplir con plazos establecidos por esta entidad de Control.

En consecuencia, corresponde que esa entidad adopte medidas para cumplir los plazos en la entrega de los mencionados informes de presupuesto y contable, lo que debe ser evaluado por la Unidad de Control de ese municipio, informando de ello a esta Sede Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de este documento.

2. Sobre el registro del cumplimiento de la jornada laboral en la Municipalidad de Nogales.

En torno al control horario, se constató que la Municipalidad de Nogales utiliza un sistema de registro biométrico que funciona en línea y con dispositivos instalados en sus diversas dependencias (edificio consistorial, Dirección de Desarrollo Comunitario, entre otros), el que, según lo informado por el Jefe de Personal de esa entidad edilicia a través del oficio N° 120, de 9 de octubre de 2019, las anotaciones allí efectuadas son imposibles de modificar, proporcionando un listado con las marcaciones horarias de los funcionarios del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de dicha anualidad, con el respaldo correspondiente a las ausencias, por licencias médicas, feriados, permisos administrativos y comisiones de servicio.

Al respecto, llama la atención que, de un total de 2.501 registros en el precitado periodo, 1.782 figuran con hora de ingreso a trabajar justo a las 08:30 horas, lo que equivale al 71,25 % del total de los casos, lo que dista de lo verificado en terreno que, a pesar de no corresponder al mismo periodo, el ingreso es continuo entre las 08:00 y las 08:30 horas.

En efecto, y a modo de ejemplo, se comprobaron registros de asistencia efectuados por 50 funcionarios municipales, detallados a través del Anexo N° 8, quienes el día lunes 1 de julio de 2019, consignan el inicio de ingreso a la jornada a las 08:30 horas de la mañana.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, la entidad auditada adjunta a su respuesta el oficio N° 171, de 26 de noviembre de 2019, elaborado por don [REDACTED] -Jefe de Personal de la Municipalidad de Nogales-, en donde informa que el registro de asistencia entregado a esta Contraloría Regional corresponde al denominado "Horas Reales", que "por defecto del sistema cumple con reflejar el horario de ingreso, entendiendo que la exigencia legal es que a las 8:30 horas el funcionario esté en el municipio", continúa señalado que dicho registro junto al denominado "Informe Horas Extras, son lo que el sistema permite imprimir.

Luego, indica que existen otros dos registros, uno llamado "Informe Asistencia Diaria" -que es el que arroja la información en tiempo real y que solo permite exportarlo a Excel, acompañando a la contestación las marcaciones horarias del 1 de julio de 2019, y el otro denominado "Informe Atrasos" este último utilizado para aplicar los descuentos que no dispongan de respaldo ante incumplimientos horarios.

Al respecto, corresponde señalar que en el registro entregado durante la auditoría -que según la respuesta corresponde al denominado "Horas Reales"- existen marcaciones de ingreso laboral a las 8:30 en circunstancias que en el listado entregado en la contestación -que de acuerdo a ésta se obtuvo del Informe de Asistencia Diaria"-, la persona marcó minutos después de esa hora, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 28

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	HORA DE INGRESO SEGÚN REGISTRO ENTREGADO	
	DURANTE LA AUDITORÍA	EN LA RESPUESTA
[REDACTED]	08:30	08:32
[REDACTED]	08:30	08:31
[REDACTED]	08:30	08:32
[REDACTED]	08:30	08:32
[REDACTED]	08:30	08:34
[REDACTED]	08:30	08:35
[REDACTED]	08:30	08:34
[REDACTED]	08:30	08:32

Fuente: Elaboración propia en base la comparación efectuada entre el registro entregado durante la auditoría y otro adjunto a la respuesta.

En consecuencia, se mantiene lo observado, por lo que esa entidad debe adoptar las medidas pertinentes para que situaciones similares no vuelvan a reiterarse.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la municipalidad de Nogales, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 860, de 2019, de este Organismo Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, los referidos antecedentes permitieron subsanar lo observado en el Acápite I, numerales 1 y 2, relativos a la ausencia de actos administrativos que aprueben la jornada laboral y el plan de capacitación del DESAM; Acápite I, numeral 3, referido a la falta de un manual de procedimientos aplicable a las licencias médicas del personal; Acápite I, numeral 4, letras a), y b), concernientes a cheques en blanco guardados en un escritorio y de ese tipo de documentos, sin uso, que tienen estampados el timbre de la Unidad de Contabilidad del Departamento de Salud; Acápite I, numeral 5, letra a), atingente a conciliaciones bancarias que contenían cheques caducados; Acápite III, numeral 1, letra a), referente al ascenso que favoreció a la exfuncionaria doña [REDACTED] y, Acápite III, Numeral 1, letra b), sobre errores en el pago de la asignación asociada al mejoramiento de la calidad de trato al usuario a los funcionarios [REDACTED] y a los detallados en Anexo N° 5, con excepción de don [REDACTED].

También se subsana lo observado en el Acápite III, numeral 1, letra c), concerniente al pago de la asignación de postítulo establecida en el artículo 42, de la citada ley N° 19.378, a los señores [REDACTED] y [REDACTED];

En cuanto a las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. De acuerdo a la información proporcionada por la Escuela de Graduados de la Universidad de Chile, el certificado que habría extendido a nombre de don [REDACTED] esa casa de estudios superiores en diciembre de 2003 y que le permitió a dicho servidor recibir el pago de la asignación de postítulo, se encuentra adulterado sin que exista constancia que éste haya culminado ese programa de estudios, por lo que los montos pagados por dicho concepto no se ajustan a la legalidad, correspondiendo que ese ente, no obstante haber aceptado su renuncia voluntaria al cargo que ocupaba en ese municipio, agote las instancias para recuperar el saldo de \$901.326, que dicha persona se comprometió a reintegrar en diciembre de 2019, lo que será validado por esta Sede Regional en una próxima visita de seguimiento. Lo anterior, sin perjuicio que este Organismo de Control remitirá copia este Informe Final a la Fiscalía Local del Ministerio Público, para los fines que ésta estime pertinentes (Acápite III, numeral 1, letra d) (AC)).

2. No fueron habidos los antecedentes que respaldan los giros de los cheques que se encontraban caducos, de las cuentas corrientes N°s [REDACTED] y [REDACTED], por las sumas de \$7.385.004 y \$6.837.832, respectivamente, hecho que no armoniza con lo establecido en los N°s 44 y 46, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, por lo que atendido el tiempo transcurrido desde que fueron emitidos dichos instrumentos financieros y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

atendida su regularizaron contable, corresponde que la Unidad de Control de ese municipio, verifique en la pertinente conciliación bancaria la eliminación de los mismos, de la nómina de cheques girados y no cobrados y la mayor disponibilidad financiera que produce ese hecho, registrando los antecedentes que así lo demuestren en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR (Acápites I, numeral 5, letra b) (MC)).

3. Se comprobó la existencia de 13 procedimientos disciplinarios instruidos por la Municipalidad de Nogales con fecha previa al 12 de diciembre de 2018, que al término de la presente fiscalización aún se encuentran inconclusos, correspondiendo que ese municipio arbitre las medidas para que estos sean debidamente afinado, informando de ello a esta Sede Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de este documento, lo que será comprobado en una próxima visita de seguimiento (Acápites I, numeral 6 (C)).

4. Se determinó que la carrera funcionaria del DESAM, aprobada por el decreto alcaldicio N° 930, de 2009, no considera la capacitación de los funcionarios para efectos de permitirle acceder a un nivel superior, situación que vulnera los citados artículos 37, de la ley N° 19.378 y 26, inciso primero, del decreto N° 1.889, de 1995, por lo que ese ente debe cumplir lo comprometido en su respuesta, en orden a que a más tardar durante el primer trimestre de 2020 ello será corregido, medida que comprobará este Organismo de Control en una próxima visita de seguimiento (Acápites II, numeral 1 (C)).

5. Se constató que el DESAM, en los años 2017 y 2018, no efectuó calificaciones a su personal, hecho que, por una parte, vulnera lo preceptuado en el artículo 33, del mencionado decreto N° 1.889, de 1995 y, por otra, ha privado a su personal de recibir el pago de la anotada asignación de mérito, situaciones que ya fueron observadas por este Organismo de Control en auditoría anterior, por lo que esa entidad debe cumplir lo comprometido en su contestación, referido a que en diciembre de 2019 efectuará el respectivo proceso precalificadorio, lo que será validado por esta Sede Regional en una próxima visita de seguimiento (Acápites II, numeral 2 (C)).

6. Se verificó que el cargo de Director del Departamento de Salud Municipal se encuentra vacante, por lo que ese ente debe cumplir lo comprometido en su contestación en orden a que confeccionará las bases y efectuará el respectivo concurso para proveer dicho cargo, lo que será validado por esta Sede Regional en una próxima visita de seguimiento (Acápites II, numeral 3 (C)).

7. Se comprobó la autorización de horas extraordinarias emitidas con posterioridad al inicio de la realización de las mismas, proceder que no se ajusta a la definición y criterios establecidos en la reiterada jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

citados dictámenes N°s 6.720, de 2005, 72.855, de 2009 y 43.664, de 2010, en lo referido a que tales horas deben autorizarse mediante actos administrativos dictados en forma previa a la realización de aquellas, por lo que ese ente debe adoptar medidas para evitar su reiteración (Acápites II, numeral 4 (MC)).

8. El municipio carece de un sistema de control de licencias médicas que permitan conocer con certeza el número total de esos documentos que han sido presentados por el personal en un determinado período; el cumplimiento de los plazos exigidos para su presentación; el pronunciamiento de la respectiva entidad de salud, mediante la aprobación, ampliación o rechazo de la licencia médica; y, las acciones emprendidas respecto de las que han sido reducidas o rechazadas, por lo que la citada Unidad de Control debe verificar si el sistema comprometido para ello en la respuesta satisface dichas falencias, registrando los antecedentes que así lo demuestren en el anotado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR (Acápites II, numeral 5 (MC)).

9. Se determinó que esa entidad pagó en exceso la suma de \$101.412 a don [REDACTED], por concepto de la asignación asociada al mejoramiento de la calidad de trato al usuario, correspondiendo que ésta sea devuelta, hecho que debe validar la citada Unidad de Control Municipal, registrando los antecedentes que así lo demuestren en el anotado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR (Acápites III, numeral 1, letra b) (MC)).

10. Se comprobó el pago en exceso de la asignación de postítulo a los funcionarios don [REDACTED], doña [REDACTED] y don [REDACTED], correspondiendo que esa entidad efectúe los descuentos correspondientes, lo que será verificado por esta sede Regional en una próxima visita de seguimiento (Acápites III, numeral 1, letra c) (C)).

11. Se constató que doña [REDACTED], además de desempeñar su cargo de planta de 44 horas semanales como Técnico de Nivel Superior en enfermería en ese DESAM, presta servicios a honorarios en ese ente de salud, por lo que entre el 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2018, debió completar jornadas que superan las 15 horas diarias, proceder que no se ajusta a la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, que ha precisado que no resulta físicamente posible y tampoco eficiente que, en reiteradas ocasiones, el empleado trabaje más de 12 horas diarias, como sucede en la especie, por lo que ese ente debe cumplir lo comprometido en su respuesta, referido a que en lo sucesivo no suscribirá más de un convenio con dicha funcionaria, para evitar con ello la reiteración de lo detectado (Acápites III, numeral 1, letra e) (C)).

12. Se determinó la existencia de 51 licencias médicas referidas a reposos superiores a 3 días, que no consta que hayan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sido recuperadas por ese municipio, correspondiendo que esa entidad agote las instancias para ello, efectuando las acciones orientadas a validar si lo recaudado se ajusta a la normativa que lo regula y solicitando, en los casos pertinentes, explicaciones ante las respectivas entidades de salud o caja de compensación, medidas que serán validadas por esta Sede Regional en una próxima visita de seguimiento (Acápites III, numeral 2 (AC)).

13. Se constató que esa entidad edilicia no ha dado cumplimiento a lo establecido en el N° 7, "Fecha de Presentación de Informes Presupuestarios y Contables", del Oficio N° 1.517, de 2019, de la Contraloría General de la República, en orden a que el primero de esos documentos debe ser presentado a este Organismo de Control los días cinco, y el segundo, los días ocho, ambos del mes siguiente a aquel en que se ingresó la información respectiva, toda vez que para algunas mensualidades estos se han entregado con un desfase de hasta 38 días, por lo que debe adoptar medidas para regularizar dicha situación, lo que será verificado por esta Sede Regional en una próxima visita de seguimiento (Acápites IV, numeral 1 (C)).

14. En torno al control horario, que utiliza un sistema de registro biométrico que funciona en línea y con dispositivos instalados en diversas dependencias de esa municipalidad, llama la atención que, de un total de 2.501 registros examinados, en 1.782 figuran como hora de ingreso a trabajar justo a las 08:30 horas, lo que equivale al 71,25 % del total de los casos, lo que dista de lo verificado en terreno que, a pesar de no corresponder al mismo periodo, el ingreso es continuo entre las 08:00 y las 08:30 horas, lo que según la respuesta se debe a que la información proporcionada para la revisión se extrajo de un módulo que refleja la hora legal de ingreso y no la real que se encuentra en el módulo Informe Asistencia Diaria, que solo permite exportarlo a una planilla Excel, por lo que esa entidad debe, en lo sucesivo, adoptar medidas a objeto que situaciones similares no se repitan entregando la información completa y pertinente que permitan su mejor análisis, para evitar con ello la reiteración de situaciones análogas (Acápites IV, numeral 2 (C)).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 9, las medidas que al efecto implemente la Municipalidad de Nogales, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento, en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas será de la Unidad de Control de esa entidad edilicia, lo que deberá ser acreditado en el referido Sistema de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Transcríbese a la Alcaldesa, al Encargado de la Unidad de Control, al Secretario Municipal y al Director del DESAM, todos de la Municipalidad de Nogales; a la Fiscalía Local del Ministerio Público y a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Jefe de Control Externo (s)
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

CHEQUES CADUCADOS

Cuenta Corriente N° [REDACTED]

PROVEEDOR-BENEFICIARIO	CHEQUE N° SERIE	FECHA	MONTO
Sociedad Com. Nazzar Ltda.	[REDACTED]	10-06-2015	189.943
Esva S.A.	[REDACTED]	10-06-2015	9.136
[REDACTED]	[REDACTED]	10-06-2015	121.600
Esva S.A.	[REDACTED]	10-06-2015	37.510
Comité de agua potable rural parceleros de El Melón	[REDACTED]	10-06-2015	14.970
Droguería Hofmann	[REDACTED]	23-06-2015	101.504
[REDACTED]	[REDACTED]	24-06-2015	133.994
Esva S.A.	[REDACTED]	11-07-2015	260.340
Chilquinta Energía S.A.	[REDACTED]	24-07-2015	90.520
H Motores S.A.	[REDACTED]	01-08-2015	214.000
[REDACTED]	[REDACTED]	03-08-2015	216.000
[REDACTED]	[REDACTED]	28-09-2015	124.750
Sintegred Spa.	[REDACTED]	21-10-2015	39.349
Colegio de enfermeras de Chile A.G.	[REDACTED]	07-12-2015	5.000
Comercializadora José Alberto	[REDACTED]	15-03-2016	777.546
Soc. Com. Distribución Global Ltda.	[REDACTED]	15-03-2016	246.071
Reutter S.A.	[REDACTED]	23-12-2014	17.850
HDI Seguros	[REDACTED]	23-12-2014	95.928
[REDACTED]	[REDACTED]	12-01-2015	104.837
[REDACTED]	[REDACTED]	12-01-2015	1.800.000
[REDACTED]	[REDACTED]	12-01-2015	806.232
[REDACTED]	[REDACTED]	12-01-2015	330.417
[REDACTED]	[REDACTED]	12-01-2015	451.801
HDI Seguros	[REDACTED]	25-02-2015	45.675
[REDACTED]	[REDACTED]	20-05-2015	299.808
Asoc. Gremial de Matronas A.G.V. Región	[REDACTED]	23-06-2015	20.000
Comité de agua potable rural parceleros de El Melón	[REDACTED]	01-07-2015	150.680
HDI Seguros	[REDACTED]	03-08-2015	48.292
[REDACTED]	[REDACTED]	01-02-2016	99.404
[REDACTED]	[REDACTED]	11-09-2018	531.847
TOTAL CHEQUES CADUCADOS CUENTA CORRIENTE N°			7.385.004

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el DESAM de Nogales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuenta Corriente N° [REDACTED]

PROVEEDOR-BENEFICIARIO	CHEQUE N° SERIE	FECHA	MONTO
Sin información	[REDACTED]	28-11-2014	621.000
[REDACTED]	[REDACTED]	28-11-2014	37.800
Sin información	[REDACTED]	23-12-2014	241.200
Segundo Manuel Currilem Cheuquel	[REDACTED]	23-12-2014	45.000
Sin información	[REDACTED]	12-01-2015	54.000
Sin información	[REDACTED]	12-01-2015	273.600
Universidad Vía del Mar	[REDACTED]	12-01-2015	2.000.000
Sin información	[REDACTED]	12-01-2015	1.856.470
Sin información	[REDACTED]	12-01-2015	24.456
Armex Ltda.	[REDACTED]	25-02-2015	566.500
Axial S.A.	[REDACTED]	20-05-2015	163.930
Ascend Laboratorios Spa	[REDACTED]	23-06-2015	439.431
[REDACTED]	[REDACTED]	01-07-2015	184.500
[REDACTED]	[REDACTED]	03-08-2015	71.379
[REDACTED]	[REDACTED]	01-02-2016	149.874
[REDACTED]	[REDACTED]	11-09-2018	43.242
Socofar S.A.	[REDACTED]	11-09-2018	65.450
TOTAL CHEQUES CADUCADOS CUENTA CORRIENTE N° [REDACTED]			6.837.832

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el DESAM de Nogales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS INCONCLUSOS

PROCESO	NÚMERO DECRETO ALCALDICIO	FECHA	MATERIA	ESTADO / RESOLUCIÓN
Sumario administrativo	2247	22-12-2017	Determinar responsabilidades y sanciones respecto a pagos improcedentes en contrato de honorarios del doctor Cesar Cancino. Denuncias realizadas por funcionarios dependientes del CECOSF Ex. Asentamiento a don [REDACTED]	En tramitación
	1546	18-08-2017	Reclamo efectuado por la Sra. [REDACTED] quien hace referencia a que "no le habrían brindado la atención adecuada en una situación de urgencia en el CESFAM de El Melón"	
	1547	18-08-2017	Solicitud de Directora Depto. de Salud para determinar eventuales responsabilidades por parte de la doctora [REDACTED] por reclamos y supuesta negligencia médica	
	1636	05-09-2017	Solicitud Directora Depto. de Salud Municipal para determinar eventuales responsabilidades por parte de funcionarios del CESFAM Nogales en causa "Cuasidelito de homicidio, cometido por Profesionales de la Salud, Negligencia médica"	
	2079	24-11-2017	No marcación o marcación extemporánea de horarios de entrada y salida en la tarjeta de control de asistencia de la directora del depto. de salud, Sra. [REDACTED]	
	1145	18-05-2018	Determinar y esclarecer responsabilidades administrativas en el Depto. de Salud en razón de falta de información financiera y presupuestaria entre los meses Noviembre-Diciembre 2017 y Enero-Abril 2018	
	1159	22-05-2018	Irregularidades en gestión programa "Tratamiento de alcohol y drogas"	
	1802	20-08-2018	Carta denuncia de Sra. [REDACTED] por supuesta negligencia médica cometida en contra de su hija [REDACTED], atendida en el CESFAM El Melón, de fecha 13 de Agosto 2018	
	2045	11-09-2018	La directora del Depto. de Salud, Sra. [REDACTED] solicita investigar supuestas irregularidades en la rendición del Programa Resolutividad en Atención Primaria de Salud año 2017	
	2220	11-10-2018	No marcación o marcación extemporánea de horarios de entrada y salida en la tarjeta de control de asistencia de la Directora del depto. de Salud Municipal Sra. [REDACTED]	
	2397	14-11-2018	Investigar y esclarecer la situación ocurrida con los funcionarios Dr. [REDACTED] y [REDACTED] quienes hicieron uso de cometido funcionario los días 7, 8 y 9 de Noviembre de 2018, para asistir a una capacitación en la ciudad de Coquimbo, no contando con la autorización correspondiente.	
	2405	15-11-2018	Determinar eventuales responsabilidades administrativas por la no dictación o extravío de resoluciones o instrumentos que hayan autorizado horas extraordinarias o funcionarios del Depto. de Salud, desde el año 2014 a la fecha.	
	2603	12-12-2018	Esclarecer situación acontecida en el CESFAM de Nogales, el día lunes 10 de diciembre de 2018 entre los funcionarios Sr. [REDACTED] y [REDACTED].	

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el DESAM de Nogales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

**AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS CON FECHA POSTERIOR AL
INICIO DE EJECUCION DE ESTAS**

NÚMERO DECRETO ALCALDICIO	FECHA DEL DECRETO	PERÍODO A AUTORIZAR
2267	28-12-2017	18 de diciembre de 2017 al 20 de enero de 2018
193	24-01-2018	20 de enero al 20 de febrero de 2018
515	05-03-2018	21 de febrero al 19 de marzo de 2018
671	27-03-2018	20 de marzo al 20 de abril de 2018
960	18-04-2018	03 de abril al 20 de abril de 2018
1045	30-04-2018	21 de abril al 20 de mayo de 2018
1154	18-05-2018	
1236	04-06-2018	21 de mayo al 20 de junio de 2018
1244	05-06-2018	04 al 20 de junio de 2018
1520	11-07-2018	01 al 31 de julio de 2018
1805	20-08-2018	01 al 30 de agosto de 2018
2410	15-11-2018	01 al 31 de octubre de 2018
2339	05-11-2018	01 al 30 de noviembre de 2018
2733	28-12-2018	01 al 31 de diciembre de 2018

Fuente: Elaboración propia-en base a la información proporcionada por el DESAM de Nogales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

MONTOS PAGADOS EN EXCESO POR CONCEPTOS DE SUELDO BASE Y ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL

MES	NOMBRE FUNCIONARIO	CATEGORIA	NIVEL S/ DESAM	NIVEL S/CGR	CARGO	N° HORAS CONTRATADAS	SEGÚN DESAM		SEGÚN CONTRALORÍA		DIFERENCIA SUELDO BASE \$	DIFERENCIA ATENCIÓN PRIMARIA \$
							SUELDO BASE \$	ATENCIÓN PRIMARIA \$	SUELDO BASE \$	ATENCIÓN PRIMARIA \$		
Mayo	[REDACTED]	B	14	15	Directora	44	539.998	539.998	511.642	511.642	28.356	28.356
Junio			14	15		44	539.998	539.998	511.642	511.642	28.356	28.356
Julio			14	15		44	539.998	539.998	511.642	511.642	28.356	28.356
Agosto			14	15		44	539.998	539.998	511.642	511.642	28.356	28.356
Septiembre			14	15		44	539.998	539.998	511.642	511.642	28.356	28.356
Octubre			14	15		44	539.998	539.998	511.642	511.642	28.356	28.356
Noviembre			14	15		44	539.998	539.998	511.642	511.642	28.356	28.356
SUBTOTALES											198.492	198.492
TOTAL												396.984

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el DESAM de Nogales.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 5

MONTOS PAGADOS EN EXCÉSO POR CONCEPTOS DE ASIGNACIÓN DE TRATO A

FUNCIONARIO	ESTABLECIMIENTO	JORNADA LABORAL	MONTO PAGADO \$	SEGÚN RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.092 DE 2018		DIFERENCIA \$
				TRAMO DEL ESTABLECIMIENTO	MONTO POR EL TRAMO \$	
[REDACTED]	CESFAM EL MELON	44	232.864	2	202.823	30.041
	CESFAM EL MELON	44	232.864	2	202.823	30.041
	CECOSF EX ASENTAMIENTO EL MELON	44	232.864	2	202.823	30.041
	CESFAM NOGALES	44	312.528	1	304.235	8.293
	CESFAM EL MELON	44	232.864	2	202.823	30.041
	CESFAM EL MELON	44	312.528	2	202.823	109.705
	CESFAM EL MELON	44	232.864	2	202.823	30.041
	CESFAM NOGALES	44	312.528	1	304.235	8.293
	DEPARTAMENTO DE SALUD	44	312.528	1	304.235	8.293
	CESFAM NOGALES	44	312.528	1	304.235	8.293
	CESFAM NOGALES	44	312.528	1	304.235	8.293
	CESFAM EL MELON	44	232.864	2	202.823	30.041
	CECOSF EX ASENTAMIENTO EL MELON	44	232.864	2	202.823	30.041
	CECOSF EX ASENTAMIENTO EL MELON	44	312.528	2	202.823	109.705
	CESFAM EL MELON	44	232.864	2	202.823	30.041
	CESFAM NOGALES	44	312.528	1	304.235	8.293
	CESFAM NOGALES	44	312.528	1	304.235	8.293
	CECOSF EL POLIGONO	44	312.528	1	304.235	8.293
	CECOSF EX ASENTAMIENTO EL MELON	22	116.432	2	101.412	15.020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FUNCIONARIO	ESTABLECIMIENTO	JORNADA LABORAL	MONTO PAGADO \$	SEGÚN RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.092 DE 2018		DIFERENCIA \$
				TRAMO DEL ESTABLECIMIENTO	MONTO POR EL TRAMO \$	
	CESFAM EL MELON	44	232.864	2	202.823	30.041
	CESFAM NOGALES	44	312.528	1	304.235	8.293
	CECOSF EX ASENTAMIENTO EL MELON	22	116.432	2	101.412	15.020
	CESFAM EL MELON	44	232.864	2	202.823	30.041
	CESFAM NOGALES	22	156.264	1	152.118	4.146
	CESFAM NOGALES	44	312.528	1	304.235	8.293
	CESFAM EL MELON	44	232.864	2	202.823	30.041
	CESFAM EL MELON	44	232.864	2	202.823	30.041
	CESFAM NOGALES	44	312.528	1	304.235	8.293
	CESFAM NOGALES	44	312.528	1	304.235	8.293
	CESFAM EL MELON	44	312.528	2	202.823	109.705
	CESFAM EL MELON	44	232.864	2	202.823	30.041
	CESFAM EL MELON	44	232.864	2	202.823	30.041
	CESFAM NOGALES	44	312.528	1	304.235	8.293
	CESFAM EL MELON	44	232.864	2	202.823	30.041

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el DESAM de Nogales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

ASIGNACIONES DE POS-TÍTULO RECIBIDOS POR EL
SR. [REDACTED] N

AÑO	MES	MONTO
2016	Enero	45.449
	Febrero	45.449
	Marzo	45.449
	Abril	45.449
	Mayo	45.449
	Junio	45.449
	Julio	45.449
	Agosto	45.449
	Septiembre	45.449
	Octubre	45.449
	Noviembre	45.449
	Diciembre	45.449
2017	Enero	46.903
	Febrero	46.903
	Marzo	46.903
	Abril	46.903
	Mayo	46.903
	Junio	46.903
	Julio	46.903
	Agosto	46.903
	Septiembre	46.903
	Octubre	46.903
	Noviembre	46.903
	Diciembre	46.903
2018	Enero	46.903
	Febrero	46.903
	Marzo	48.076
	Abril	48.076
	Mayo	48.076
	Junio	48.076
	Julio	48.076
	Agosto	48.076
	Septiembre	48.076
	Octubre	48.076
	Noviembre	48.076
	Diciembre	48.076
2019	Enero	49.758
	Febrero	49.758
	Marzo	49.758
	Abril	49.758
	Mayo	49.758
	Junio	49.758
	Julio	49.758
	Agosto	49.758
TOTAL		2.080.854

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la entidad auditada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

LICENCIAS MÉDICAS QUE NO HAN SIDO RECUPERADAS

LICENCIA	INICIO	TÉRMINO	DÍAS DE LICENCIA	MONTO \$
	5/1/2018	11/1/2018	7	215.298
	8/1/2018	6/2/2018	30	1.327.695
	23/1/2018	26/1/2018	4	29.318
	7/2/2018	11/2/2018	5	13.303
	16/2/2018	27/2/2018	12	186.228
	28/2/2018	11/3/2018	12	75.002
	2/3/2018	16/3/2018	15	182.547
	5/3/2018	9/3/2018	5	167.280
	9/3/2018	7/4/2018	30	1.146.738
	17/3/2017	31/3/2017	15	182.530
	21/3/2018	31/3/2018	11	708.204
	8/4/2018	7/5/2018	30	1.011.860
	8/5/2018	6/6/2018	30	1.248.219
	15/5/2018	18/5/2018	4	53.207
	28/5/2018	3/6/2018	7	69.314
	29/5/2018	1/6/2018	4	20.865
	1/6/2018	7/6/2018	7	77.503
	7/6/2018	6/7/2018	30	1.150.290
	7/6/2018	20/6/2018	14	555.828
	5/7/2018	11/7/2018	7	119.368
	5/7/2018	15/7/2018	11	476.956
	11/7/2018	24/7/2018	14	630.886
	6/8/2018	9/8/2018	4	30.411
	14/8/2018	12/9/2018	30	518.194
	27/8/2018	30/8/2018	4	59.365
	27/8/2018	6/9/2018	11	360.328
	28/8/2018	31/8/2018	4	28.205
	3/9/2018	13/9/2018	11	750.548
	13/9/2018	12/10/2018	30	518.194
	25/9/2018	14/10/2018	20	766.876
	1/10/2018	5/10/2018	5	70.328
	5/10/2018	19/10/2018	15	350.371
	15/10/2018	31/10/2018	17	707.402
	18/10/2018	31/10/2018	14	691.673
	20/10/2018	30/10/2018	11	256.939
	24/10/2018	28/10/2018	5	174.894
	25/10/2018	23/11/2018	30	812.701
	9/11/2018	20/11/2018	12	423.970



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

LICENCIA	INICIO	TÉRMINO	DÍAS DE LICENCIA	MONTO \$
	12/11/2018	16/11/2018	5	61.334
	12/11/2018	16/11/2018	5	105.128
	24/11/2018	23/12/2018	30	750.389
	26/11/2018	2/12/2018	7	302.482
	8/12/2018	11/12/2018	4	18.822
	10/12/2018	14/12/2018	5	95.499
	10/12/2018	17/12/2018	8	293.691
	17/12/2018	21/12/2018	5	84.536
	18/12/2018	21/12/2018	4	103.116
	20/12/2018	31/12/2018	12	466.864
	24/12/2018	28/12/2018	5	189.909
	27/12/2018	31/12/2018	5	72.054
	28/12/2018	3/1/2019	7	122.369
Total				18.835.031

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la entidad auditada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

REGISTROS DE ASISTENCIA PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGALES

NOMBRE FUNCIONARIO	RUT	UNIDAD	FECHA	ENTRADA	SALIDA
[REDACTED]	[REDACTED]	DAF	Lunes 01-07-2019	08:30	18:10
		DAF		08:30	18:21
		DAF		08:30	18:21
		DAF		08:30	17:21
		DAF		08:30	18:55
		DAF		08:30	18:18
		DAF		08:30	19:51
		DAF		08:30	18:19
		DAF		08:30	19:07
		DAF		08:30	18:55
		DAF		08:30	18:22
		Movilización		08:30	20:02
		Movilización		08:30	18:55
		Movilización		08:30	19:51
		Movilización		08:30	19:06
		Movilización		08:30	18:20
		Movilización		08:30	19:12
		UAP		08:30	17:14
		UAP		08:30	19:56
		Tránsito		08:30	17:15
		Tránsito		08:30	17:32
		Tránsito		08:30	18:18
		DIDECO		08:30	19:32
DIDECO	08:30	17:20			
DIDECO	08:30	18:00			
DIDECO	08:30	20:10			
SECPLA	08:30	17:49			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE FUNCIONARIO	RUT	UNIDAD	FECHA	ENTRADA	SALIDA
[REDACTED]	[REDACTED]	SECPLA	Lunes 01-07-2019	08:30	20:43
		SECPLA		08:30	17:50
		SECPLA		08:30	17:29
		JPL		08:30	17:26
		JPL		08:30	17:53
		Gabinete		08:30	18:27
		Gabinete		08:30	22:09
		Alcaldía		08:30	17:57
		Alcaldía		08:30	19:30
		Alcaldía		08:30	19:59
		Secretaria Municipal		08:30	18:25
		Secretaria Municipal		08:30	22:08
		Jurídico		08:30	17:24
		Jurídico		08:30	17:30
		Jurídico		08:30	17:26
		Social		08:30	17:51
		Control		08:30	18:22
		Control		08:30	18:33
		Control		08:30	18:40
		Obras		08:30	13:00
Obras	08:30	17:18			
Obras	08:30	18:34			
Obras	08:30	17:42			

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la entidad auditada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 860 DE 2019

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites III, numeral 1, letra d)	El certificado de título del señor [REDACTED], que le permitió recibir el pago de la asignación de postítulo, se encuentra adulterado.	Corresponde que ese ente agote las instancias para recuperar el saldo de \$901.326, que dicha persona se comprometió a reintegrar.	(AC)			
Acápites I, numeral 5, letra b)	No fueron habidos los antecedentes que respaldan los giros de los cheques que se encontraban caducos, de las cuentas corrientes N°s [REDACTED] y [REDACTED], por las sumas de \$7.385.004 y \$6.837.832, respectivamente	La Unidad de Control debe verificar en la pertinente conciliación bancaria la eliminación de los mismos, de la nómina de cheque girados y no cobrados y la mayor disponibilidad financiera.	(MC)			
Acápites I, numeral 6	Existen 13 procedimientos disciplinarios instruidos por la Municipalidad de Nogales que se encuentran inconclusos.	Corresponde que se arbitren las medidas para que éstos sean debidamente afinado, informando de ello a esta Sede Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles.	(C)			
Acápites II, numeral 1	La carrera funcionaria del DESAM no considera la capacitación de los funcionarios para efectos de permitirle acceder a un nivel superior.	Ese ente debe cumplir lo comprometido en su respuesta, referido a que a más tardar durante el primer trimestre de 2020 ello será corregido.	(C)			
Acápites II, numeral 2	El DESAM, en los años 2017 y 2018, no efectuó calificaciones a su personal.	Esa entidad debe cumplir lo comprometido en su contestación, relativo a que en diciembre de 2019 efectuará el respectivo proceso precalificatorio.	(C)			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito II, numeral 3	El cargo de Director del Departamento de Salud Municipal se encuentra vacante	Ese ente debe cumplir lo comprometido en su contestación en orden a que confeccionará las bases y efectuará el respectivo concurso.	(C)			
Acápito II, numeral 5	El municipio carece de un sistema control de licencias médicas.	La citada Unidad de Control Municipal debe verificar si el sistema comprometido para ello en la respuesta satisface dichas falencias.	(MC)			
Acápito III, numeral 1, letra b)	Se pagó en exceso la suma de \$101.412 a don ██████████ y ██████████ por concepto de la asignación asociada al mejoramiento de la calidad de trato al usuario.	Correspondiendo que dicha suma sea devuelta, hecho que debe validar la citada Unidad de Control Municipal.	(MC)			
Acápito III, numeral 1, letra c)	Se pagó en exceso de la asignación de postítulo a los funcionarios don ██████████, doña ██████████ y don ██████████	Por lo que esa entidad debe efectuar los descuentos correspondientes, lo que será verificado por esta sede Regional en una próxima visita de seguimiento.	(C)			
Acápito III, numeral 2	Se determinó la existencia de 51 licencias médicas referidas a reposos superiores a 3 días, que no consta que hayan sido recuperadas por ese municipio.	Correspondiendo que esa entidad agote las instancias para recupera los montos involucrados, efectuando las acciones orientadas a validar si lo recaudado se ajusta a la normativa que lo regula y solicitando, las explicaciones ante las respectivas entidades de salud.	(AC)			
Acápito IV, numeral 1	La entidad no da cumplimiento a los plazos establecido en el Oficio N° 1.517, de 2019, de la Contraloría General de la República, para la entrega de los Informes Presupuestarios y Contables.	Por lo que debe adoptar medidas para regularizar dicha situación, lo que será verificado por esta Sede Regional en una próxima visita de seguimiento.	(C)			

